



MUNICIPALIDAD
DE
PUNTA ARENAS

SECRETARIA MUNICIPAL
PUNTA ARENAS

Archivo _____

Letra _____

ORD. NUM 364 /

PUNTA ARENAS, FEBRERO 05 DE 1993

""Hoy se decretó lo que sigue,

NUM 117 .- (SECCION "B").- Vistos : El antecedente N° 4674/33, recaído en el Ord. N° 03 del Sr. Director de Aseo, Ornato y Construcciones y, por el cuál solicita modificación a la actual Ordenanza de Aseo, la que fuera promulgada por el Decreto Sección "B"; N° 51, de 21 de Enero de 1981; Acuerdo N° 142, adoptado por la unanimidad de los Concejales asistentes a la Sesión N° 13, Ordinaria, efectuada el 26 de Enero pasado; lo dispuesto en los arts. 3ro. letra d), 5to. letra d); 10°; 56°, letra i), 58, letra j), 69 letra b) y 115 inciso 2° de la Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades,

D E C R E T O :

PROMULGASE, la siguiente "ORDENANZA DE ASEO DE LA COMUNA" :

CAPITULO I.- LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS :

ARTICULO 1° :

La presente Ordenanza se aplicará respecto de los Bienes Nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregadas al uso público.

ARTICULO 2° :

Se prohíbe botar papeles, basura de cualquier tipo y en general toda clase de objetos, desechos y substancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales; sumideros y otras obras en acequias, ríos o canales. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

ARTICULO 3° :

La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obra de arte en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana corresponderá

prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el competente, de acuerdo con el artículo 31 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º :

Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad; como arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo o terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

ARTICULO 5º :

Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dió la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.



MUNICIPALIDAD
DE
PUNTA ARENAS

ARTICULO 6º :

Sólo podrá transportarse desperdicios, arenas, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

ARTICULO 7º :

Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuera necesario y antes de las 09:00 horas, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de basuras durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Asímismo, los vecinos tienen la obligación en época invernal de limpiar las aceras frente a sus respectivas habitaciones, inmediatamente después de una nevada, como igualmente deberán mantener siempre libre de escarcha la vereda con el objeto de evitar accidente a los peatones.

La nieve y escarcha de las aceras que se barre deberá acumularse en montones, junto al cordón de las mismas, dejando paso libre a los peatones. En ningún caso, podrán ser depositados en las cunetas.

ARTICULO 8º :

Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

ARTICULO 9º :

Todos los kioscos o negocios, ubicados en la vía



MUNICIPALIDAD
DE
PUNTA ARENAS

pública, deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 10º :

Queda prohibido en la vía pública :

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y balcones;
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 7º de esta Ordenanza;
- c) Tender ropas en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patios, antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos.
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros y perturbe el paso de peatones;
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación;
- f) Que los propietarios de animales domésticos saquen o dejen salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas, y si ello ocurriera deberán por sus propios medios, proveer a su limpieza total;
- g) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública como en sitios eriazos y antejardines o en patios y,
- h) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.

ARTICULO 11º :

Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.



MUNICIPALIDAD
DE
PUNTA ARENAS

Los locales comerciales que generen cajas de cartón, cartones de embalajes, excesos de papeles u otros elementos sólidos contaminantes, deberán amarrar en forma segura las cajas o colocar estos elementos en receptáculos de basura, a objeto de evitar su esparcimiento en la vía pública.

ARTICULO 12º :

Los Terminales de Locomoción Colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura, de las características señaladas en el Capítulo IV y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

ARTICULO 13º :

Se prohíbe carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierros, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la Empresa o Entidad anunciante.

CAPITULO II.= RECOLECCION DE BASURAS :

ARTICULO 14º :

La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal, la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos proveniente de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan a 200 litros diarios.

ARTICULO 15º :

La Municipalidad previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados, podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo 14º.

Los residuos industriales putrescibles que se encuentren fuera del sector central de recolección y cuyo retiro por el servicio municipal, no fuera sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

ARTICULO 16º :

La Municipalidad no retirará en servicio normal, los siguientes tipos de desechos :



MUNICIPALIDAD
DE
PUNTA ARENAS

- 6 -

- a) Escombros;
- b) Restos de jardinerías y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos;
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el artículo 15;
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección y;
- f) Los desperdicios hospitalarios proveniente de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendajes, algodones, gasas, etc.), como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorio biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc).

Todo lo identificado anteriormente corresponde a residuos sólidos especiales y su traslado a Vertedero se ajustará al artículo 15º de esta Ordenanza, con pago adicional por el servicio correspondiente.

ARTICULO 17º :

Los residuos sólidos provenientes de Policlínicos, Clínicas, Hospitales u otros señalados en la letra f), del artículo 16º, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan de acuerdo con las normas de salud del Servicio de Salud o en su defecto depositarse en bolsas de material plástico grueso y bien amarradas en su extremo superior y colocarlos en receptáculos de basura, de acuerdo al artículo 18º de esta Ordenanza.

Será de exclusiva responsabilidad de la Institución resguardar dichos envases, hasta que sean extraídos por el Servicio Municipal.

La Municipalidad denunciará a dichos organismos de los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

ARTICULO 18º :

Se prohíbe depositar en las bolsas de basura (señaladas en el artículo anterior), materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones, quienes contavengan estas disposiciones.



MUNICIPALIDAD
DE
PUNTA ARENAS

ARTICULO 19º :

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de basuras domiciliarias comerciales, desechos especiales u otros sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso, las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

Quiénes transgredan estas normas, serán denunciados a Carabineros y sancionados de acuerdo al Artículo 31 de la presente Ordenanza.

CAPITULO III. = ALMACENAMIENTO DE BASURAS DOMICILIARIA.

ARTICULO 20º :

En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en receptáculos que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud.

ARTICULO 21º :

En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer las bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por persona y por día y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante. Estas bolsas sólo podrán depositarse en la vía pública, en el interior de receptáculos de basura, de acuerdo al artículo IV de esta Ordenanza.

CAPITULO IV : RECIPIENTES PARA BASURA :

ARTICULO 22º :

Se establece el uso obligatorio de receptáculos o recipientes metálicos o plásticos con tapas y asas de una capacidad máxima de 100 litros de basura suelta, que permitan su fácil manejo.

El depósito de la basura domiciliaria en bolsas de material plástico, deberá ajustarse a las establecidas



MUNICIPALIDAD
DE
PUNTA ARENAS

en la norma Chilena Oficial NCH 1812 contemplada el D.S. 206, interior D.O. 23.4.80, la que deberá amarrarse en forma segura en su extremo superior y colocarse dentro de los receptáculos metálicos o plásticos.

ARTICULO 23º :

Autorícese el depósito temporal de desechos domiciliarios en canastillos metálicos, de no menos de 1.50 m. de altura, los cuáles se podrán instalar en el veredón de las aceras correspondientes al frontis de cada vivienda. Los desperdicios deberán colocarse en el interior de bolsas plásticas, conforme a lo establecido en el artículo 22º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 24º :

El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, cursándose el denuncia correspondiente, por encontrarse en mal estado que corresponde a lo dispuesto en el artículo 22º.

CAPITULO V : EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS :

ARTICULO 25º :

Días y horarios de extracción, los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria, sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, como norma general y en los receptáculos reglamentarios ya señalados. Se prohíbe en consecuencia, mantenerlas en la vía pública antes de paso del camión recolector.

Se exceptúan de esta disposición, los vecinos que vivan en pasajes o calles interiores de conjuntos habitacionales, que sólo tengan acceso a una vía pública y los que teniendo más de un acceso, sus calzadas tengan un ancho igual o inferior a 4 metros en estos casos; los vecinos deberán entregar la basura a la entrada del pasaje o calle, antes de la hora que pasa el camión recolector por el lugar.

ARTICULO 26º :

Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad y, en el caso de viviendas arrendadas



por piezas, al encargado de la vivienda.

ARTICULO 27º :

La basura no podrá desbordar los receptáculos, para la cuál ellas deberán presentarse con sus tapas correspondientes.

ARTICULO 28º :

Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargado del barrido en la vía pública.

ARTICULO 29º :

La basura que se deposite en sitios eriazos como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

ARTICULO 30º :

Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

CAPITULO VI : SANCIONES :

ARTICULO 31º :

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionados con multas que irán desde 1/4 de Unidad Tributaria Mensual hasta 10 Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local; previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

CAPITULO VII : DE LA VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA :

ARTICULO 32º :

Derógase la Ordenanza de Aseo de la ciudad de Punta Arenas, promulgada por el Decreto Alcaldicio



Sección "B" N° 51, de 21 de Enero de 1981.

ARTICULO 33º :

La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su publicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y UNA VEZ HECHO, ARCHIVASE.

(FDO.) Carlos González Yaksic. Alcalde.- Silvia Alvarado Oyarzún. Secretaria Municipal".-

Lo que comunico a Ud. para conocimiento y fines pertinentes:-

Saluda Atte.a Ud.,



SILVIA ALVARADO OYARZÚN
SECRETARIA MUNICIPAL

SAO/mvp.

DISTRIBUCION :

- Alcaldía
- Sres. Concejales
- Sres. Directores Deptos. Municipales
- Antecedentes
- Archivo.=